



RESPUESTA A CONSULTA CLUSTER ALIMENTACIÓN

En respuesta a la consulta recibida el día 1 de abril de 2020 en relación a lo siguiente:

1. Sobre si hay algún procedimiento específico para la empresa a aplicar en caso de contagios en su personal.
2. Si se considera accidente laboral.
3. Si es preciso notificación a Autoridad Laboral, o Sanidad en el caso de industria alimentaria y cuál es el contacto concreto para hacerlo.

Respuesta

Es la **empresa** la que tiene que elaborar un **procedimiento de prevención específico frente al Coronavirus**. No obstante, el ISSGA ha elaborado un documento de recomendaciones generales frente al Coronavirus y en él se incluyen las recomendaciones dirigidas a la empresa.

https://issga.xunta.es/export/sites/default/recursos/descargas/Actividade/RECOMENDACIONES_ISSGA_grupo_de_trabajo_ISSGA_cas.pdf

En relación al **estudio y manejo de casos**, es el **servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa, el encargado** de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, se adjunta el enlace al PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2, de fecha 30 de marzo de 2020.

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLI_COVID-19.pdf

A continuación, se facilitan los **teléfonos de contacto** de los **Servizos de Alertas da Xefatura Territorial de Sanidade** para que los sanitarios de su servicio de prevención contacten con ellos y definir las actuaciones a seguir:

- A Coruña: 981 155 835
- Lugo: 982 292 114
- Ourense: 988 066 338
- Pontevedra: 986 885 872

En el documento **“Actualización a 19 de marzo de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus”**, el Instituto Nacional de la Seguridad Social establece que serán los médicos del SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de asilamiento como de enfermedad y a todas las personas trabajadoras que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de personal.

El **servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales elaborará el informe** para que quede **acreditada la indicación de incapacidad temporal**, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en:

- Los **casos probables** (los resultados de laboratorio no son concluyentes), posibles (con infección respiratoria aguda leve) **o confirmados**, así como los **contactos estrechos** de casos probables, posibles o confirmados.
- Las **personas trabajadoras con especial sensibilidad** en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

Los partes de baja/alta en ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

La **contingencia a cumplimentar** por parte de dichos **facultativos de los SPS en los partes de baja/alta** será **siempre Enfermedad Común**, independientemente de que a efectos económicos se asimile a accidente de trabajo. **No deben emitirse partes de baja por cualquier otra contingencia** ya que en el INSS se realizará un procedimiento interno que permita diferenciar todas las bajas que lleguen por los diagnósticos que figuran en el apartado siguiente y convertirlas en accidente de trabajo a efectos únicamente de la comunicación a las empresas y a las MCSS a través de los protocolos de intercambio de información establecidos con las mismas y en lo relativo a la prestación económica de la IT.

Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, los partes de baja se emitirán con carácter retroactivo y, si es necesario, sin la presencia física de la persona trabajadora.



El servicio de prevención de riesgos laborales informará sobre las actuaciones anteriores a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud, si los hubiera, guardando la debida confidencialidad.

Además, informará de:

- La obligación del aislamiento preventivo.
- Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.
- Que, aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente.